



# CPTSPR

COLEGIO DE PROFESIONALES  
DEL TRABAJO SOCIAL  
DE PUERTO RICO

## Memorial Explicativo sobre proyectos vinculados al aborto

26 de noviembre de 2022

Honorable Orlando Aponte  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes

Saludos cordiales. Comparece ante ustedes el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico por conducto de la Comisión Permanente de Legislación y su presidente, Larry Alicea Rodríguez. Nuestra institución agrupa alrededor de 7,000 profesionales del Trabajo Social en el país. Representamos una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Así también, fundamentamos nuestra acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Nuestro accionar profesional está regulado por los principios y valores esbozados en nuestro código de ética, entre los cuales se destacan: la dignidad de las personas; justicia social, derechos humanos y equidad; democracia; solidaridad; y **el respeto a la autodeterminación** (CPTSPR, 2017).

Asumiendo nuestra responsabilidad en la discusión de los asuntos públicos del país, reaccionamos a los Proyecto del Senado 693 para establecer la Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad; Proyecto de la Cámara 1084 para establecer la Ley del Latido del Corazón del no Nacido en Puerto Rico; Proyecto de la Cámara 715 para enmendar el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquél que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del feto; disponer que de configurase esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; Proyecto de la Cámara 1410 para disponer la convocatoria al pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un Referéndum Especial, si desea reconocer el derecho a la vida del concebido y de igual manera afirmar el derecho a la vida de la madre, lo cual deberá ser garantizado, defendido y reivindicado en leyes que deberán

prohibir el aborto a menos que no se pueda proveer de otro modo la salvación de las dos vidas; o, por el contrario, si desea reconocer los derechos sexuales y reproductivos de todo ser humano, afirmando que el aborto será en Puerto Rico legal, libre e irrestricto siguiendo los estándares médicos aceptables; y el Proyecto de la Cámara para establecer la “Ley para la Protección de los Derechos reproductivos de las Mujeres y de las Personas Gestantes”.

### **Proyecto del Senado 693 y Proyecto de la Cámara 1084**

Distintos organismos internacionales<sup>1</sup> establecen la importancia de garantizar el acceso a servicios sexuales y reproductivos, incluyendo el aborto, como un asunto del derecho a la salud y derechos humanos. Además, han mostrado preocupación por las medidas restrictivas que atentan contra la salud integral de las mujeres, personas gestantes y adolescentes que toman la decisión de terminar un embarazo no deseado. Los estándares internacionales promueven la regulación del aborto con el propósito de priorizar la seguridad, la accesibilidad, la asequibilidad y la buena calidad de los servicios dirigidos a las mujeres. Las recomendaciones sobre el aborto seguro surgen para evitar la muerte y reducir las consecuencias adversas en la salud física y mental de las mujeres y adolescentes (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Por su parte, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (2022) expresa que:

“... garantizar el acceso a un aborto seguro y de calidad es un imperativo. El aborto es reconocido como atención médica esencial que debe ser proporcionada por los gobiernos. **El acceso al aborto seguro también es un derecho humano.** Los ataques a la libertad reproductiva son ataques a la democracia y a los estándares internacionales de derechos humanos, a las libertades individuales y al derecho a la privacidad, y hacen retroceder los avances hacia la equidad de género”.

Igualmente, el Colegio de Americano de Obstetricia y Ginecología (2022) establece que el aborto es una parte segura y esencial de un servicio de salud integral, que como cualquier otra intervención de salud segura y efectiva debe estar disponible para las personas sin importar su raza, estatus económico o lugar donde viva. La organización profesional advierte que prohibir o restringir el aborto agudiza la inequidad en los servicios de salud y aumenta los riesgos de complicaciones, morbilidad y mortalidad de las mujeres y personas gestantes. Del mismo modo, reitera que la decisión sobre realizar un aborto o no debe ser tomada entre las mujeres y personas gestantes y sus médicos, dejando fuera las decisiones e influencias de terceros que desean imponer

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud.

sus creencias religiosas o ideológicas.

La Organización Mundial de la Salud (2020) menciona que las barreras que enfrentan las personas en el proceso de acceder a un aborto son las siguientes: legislación restrictiva, limitados servicios, altos costos, estigma, la objeción de conciencia del personal sanitario, requisitos que obstaculizan la libertad de toma de decisiones como el asesoramiento compulsorio y la autorización de una tercera persona. Otras recomendaciones en materia de política pública es **no promulgar leyes y reglamentaciones que establezcan prohibiciones al aborto basándose en límites de edad gestacional** y que esté accesible a la demanda de la mujer, de la población infanto-juvenil o persona gestante (Organización Mundial de la Salud, 2022). Por tanto, es vital que el Estado en su interés apremiante de salvaguardar la vida de las personas no promulgue leyes que sean contrarias a las mejores prácticas en materia de salud.

Sin embargo, estos proyectos, que pretenden fijar la viabilidad de un embarazo en las 22 semanas de gestación o al sentir el latido cardíaco, ignoran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes. Asimismo, invalidan la autodeterminación de las mujeres y las personas gestantes para decidir sobre sus vidas; así como, el peritaje de los médicos y las médicas para determinar cuándo un embarazo es viable. Ambos proyectos tienen la clara intención de predeterminar por una legislación cuándo debe realizarse un aborto, reafirmando la agenda de sectores fundamentalista de conseguir la prohibición total de este servicio de salud en Puerto Rico.

El espíritu de estos dos proyectos es **un intento de intromisión a la intimidad, la privacidad y la autodeterminación de las personas** para decidir sobre la culminación de un embarazo. Este proyecto no sigue las mejores prácticas informadas en la evidencia científica y **no cumple con el deber de garantizar los derechos humanos** de las personas que acuden a un servicio de aborto. El ordenamiento jurídico en Puerto Rico en virtud de la jurisprudencia creada por *Pueblo v. Duarte Mendoza* permite una regulación de los servicios de aborto para proteger la vida y los derechos humanos. La normativa legal contempla el **derecho a la intimidad** para que las personas puedan tomar decisiones sobre su cuerpo, incluyendo aspectos sexuales y reproductivos. Esta medida es inconstitucional, supone una carga indebida sobre el derecho del aborto de la mujer y las personas gestantes y violenta su dignidad y autonomía. En este proceso de vistas públicas, los Departamentos de Justicia y Salud, así como la Procuraduría de la Mujeres, han enfatizado que el derecho al aborto es un derecho a la salud adquirido basado en la **autonomía** que tienen las mujeres para decidir sobre sus cuerpos.

Además, el Departamento de Salud de Puerto Rico mediante sus facultades desarrolló e

implementó el Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo núm. 7654, el cual estipula toda la regulación requerida para realizar un aborto. La práctica regulada del aborto en Puerto Rico no ha representado un problema para la salud de las mujeres, personas gestantes y la salud pública, por lo que estos proyectos son necesarios. No obstante, prohibir o restringir el aborto sí pudiera producir un problema de salud pública cuando las personas recurran a procedimientos inseguros y clandestinos muy peligrosos para su bienestar físico, mental y emocional, incluyendo la muerte. Estos proyectos suponen una forma más de opresión institucional para las mujeres y personas gestantes que agudizará aún más la precaria situación económica y social de muchas de ellas. Estas medidas afectarán más a personas empobrecidas que son quienes suelen acceder al aborto más tarde en el embarazo por los elevados costos del procedimiento que no es cubierto por los planes médicos o por no haber clínicas que ofrezcan este servicio de salud fuera del área metropolitana. Además, estas propuestas resultan en la persecución de los y las profesionales que practican abortos en Puerto Rico y los grupos defensores de este servicio de salud, lo que repercute en que cada vez menos especialistas realicen el procedimiento haciéndolo menos accesible. Prohibir el aborto no elimina la necesidad de realizar una terminación de embarazo, más bien aumenta la desigualdad en el acceso a servicios de salud, y fomenta la estigmatización, criminalización y el miedo.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que los proyectos 693 y 1084 no están alineados con los principios éticos y políticos de la profesión del trabajo social. Como establece el Código de Ética de *National Association of Social Workers* (NASW) de los Estados Unidos los y las profesionales del trabajo social debemos promover la autodeterminación de la población servida, que implica la libertad en la toma de decisiones en materia de sexualidad y derechos reproductivos (NASW, 2006). La práctica profesional requiere un compromiso con los derechos humanos, la justicia social y el reconocimiento sobre el poder que tienen las personas para decidir sobre sus vidas. Asimismo, este código reafirma que desde el trabajo social defendemos la libertad que tienen las personas a determinar sin coacción y conforme a sus creencias, si quieren continuar un embarazo, llevar a cabo el rol de la crianza y, cuántos hijos/as quieren y pueden sustentar (NASW, 2006). Por su parte, el Código de Ética del trabajo social puertorriqueño especifica en el Principio 2 que la responsabilidad del profesional del trabajo social de fomentar la autonomía de las personas para que puedan participar en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan (CPTSPR, 2017). Por todo, nos reafirmamos y defendemos la capacidad de las mujeres y personas gestantes de tomar decisiones informadas y responsables sobre sus cuerpos, salud, vidas y familias. Esta capacidad inclusive se le reconoce a las personas menores de edad cuando el criterio legal en Puerto Rico para consentir es que tenga la madurez suficiente, así corroborado por médicos

debidamente entrenados, y no por su edad.

La Legislatura en el cumplimiento de su deber de desarrollar política pública que garantice una vida digna a la ciudadanía y justicia social debería someter proyectos que atiendan la raíz de los problemas sociales que sufren las mujeres y personas gestantes. Con este propósito en mente, deben legislar para promover la educación sexual integral en todas las etapas de la vida; garantizar el acceso a servicios de salud, planificación familiar y a métodos anticonceptivos a hombres y mujeres; educación con perspectiva de género y, sobre todo, medidas que protejan los derechos reproductivos de las mujeres y las personas gestantes, y la autonomía de estas sobre sus cuerpos. Teniendo siempre en cuenta, lo establecido por la NASW (2006) que el uso de métodos anticonceptivos amparados en una planificación familiar reduce la posibilidad de un embarazo, pero nunca eliminará la necesidad de contar con el acceso y disponibilidad de los servicios de aborto.

Por consiguiente, desde el trabajo social debemos accionar en la protección de los derechos fundamentales para el desarrollo social, emocional, físico, económico y político de la ciudadanía. Nuestros principios éticos nos movilizan a objetar procesos que pueden criminalizar, vulnerabilizar, aumentar las desigualdades sociales y atentan contra la dignidad de las personas que deciden por diferentes circunstancias abortar. Debido a las razones estipuladas anteriormente **no apoyamos el Proyecto del Senado 693 ni el Proyecto de la Cámara 1084**. Entendemos, que las regulaciones a través de las leyes vigentes bajo la supervisión del Departamento de Salud cumplen con los estándares requeridos para el disfrute de los derechos fundamentales como la libertad, la salud y la educación que son fundamentales cuando se manejan los asuntos de sexualidad reproductiva y aborto en el país.

### **Proyecto de la Cámara 715**

Esta medida busca enmendar el Código Penal para establecer que constituirá asesinato en primer grado aquel que se cometa contra una mujer embarazada, que resulte en la muerte del feto y que de ser así la persona victimaria ha cometido un doble delito, contra la mujer embarazada y otro contra el niño o la niña por nacer. Para proponer esta medida se toma como justificación la violencia de género y la baja tasa de natalidad, que abona al envejecimiento poblacional. Queremos establecer que estos fenómenos sociales no se atienden ni se resuelve con una medida como esta, ya que la cantidad de mujeres embarazadas asesinadas no son la causa de estos problemas sociales. Para atenderlos adecuadamente deben legislarse otras medidas o desarrollar programas de servicios sociales que atiendan la raíz de estas problemáticas. Podría legislarse para establecer la

educación con perspectiva de género en el sistema de educación pública para reducir la violencia de género que provoca el patriarcado y el machismo. También, podrían aprobarse políticas públicas que mejoren la situación económica y social de las familias en Puerto Rico, como por ejemplo garantizar el derecho a la vivienda, alimentación, trabajo, salud y educación. Esto promovería que las familias no migren o decidan tener más hijos/as.

Sobre esta propuesta nos referimos a lo explicado por los expertos/as en derecho, quienes han reiterado que el asunto ya es atendido por el Código Penal, el cual ofrece protección cuando la mujer embarazada es víctima de violencia que termine en la muerte del feto, por lo que no es necesario legislar para estos fines (Morales Rivera, 2021; Rosario, 2022). Igualmente, así lo planteó en estas audiencias públicas el Departamento de Justicia. Llamamos la atención sobre la consecuencia posterior que podría tener esta medida de ser aprobada sobre la intención de algunos sectores de tratar al feto como una persona nacida con derechos, obviando lo estipulado por el nuevo Código Civil cuando establece que el nacimiento determina la personalidad y la capacidad jurídica de un individuo y que se considera nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre. De conseguir este reconocimiento al no nacido, este podría querer aplicarse luego a otros asuntos, como por el ejemplo el derecho al aborto para continuar restringiéndolo.

En resumen, consideramos que esta legislación es innecesaria y redundante en el ordenamiento jurídico actual. Más preocupante aún, es que se pretenda otorgar personalidad jurídica al feto, abriendo una posibilidad para continuar limitando los derechos de las mujeres y personas gestantes. Es por las razones antes expuestas que **no avalamos el Proyecto de la Cámara 715**.

### **Proyecto de la Cámara 1410**

El Proyecto de la Cámara 1410 el cual propone hacer un referéndum especial el pueblo decida si desea reconocer el derecho a la vida del concebido y de igual manera afirmar el derecho a la vida de la madre, lo cual deberá ser garantizado, defendido y reivindicado en leyes que deberán prohibir el aborto a menos que no se pueda proveer de otro modo la salvación de las dos vidas; o, por el contrario, si desea reconocer los derechos sexuales y reproductivos de todo ser humano, afirmando que el aborto será en Puerto Rico legal, libre e irrestricto siguiendo los estándares médicos aceptables.

Entendemos que esta medida legislativa polariza la discusión entre aborto sí o no, dejando que las personas que asistan a votar decidan por criterios ideológicos, prejuicios y de opinión el acceso libre y seguro a esta intervención médica esencial. Estarían terceras personas decidiendo sobre el cuerpo, salud y vida de las mujeres y personas gestantes, pues claramente la primera opción no reconocería los derechos sexuales y reproductivos de todos los seres humanos. Asimismo, les obligarían a continuar con embarazos y maternidades no deseadas, lo que redundaría en efectos adversos a nivel emocional, físico, económico y social. Esto incluiría a personas víctimas de violencia de género, violaciones sexuales e incesto. Nuevamente, reiteramos que prohibir y restringir el aborto tiene como consecuencia el aumento de procesos inseguros, insalubres e ilegales para provocar la terminación de un embarazo, que pueden terminar con la muerte de las mujeres y personas gestantes.

En un país ya polarizado por asuntos políticos partidistas y en bancarrota no consideramos necesario realizar este tipo de consulta que generará mayor división y destinará fondos a un referéndum innecesario, ya que la práctica del aborto en Puerto Rico no es un problema de salud pública. Reiteramos que deben ser las mujeres y personas gestantes, junto con sus médicos, quienes decidan sobre la culminación de un embarazo. Como profesionales del trabajo social, entendemos que las mujeres y personas gestantes tienen la capacidad de autodeterminación y autonomía para tomar estas decisiones sobre su cuerpo, salud y vida, y que no debe ser a través de un referéndum que se decidan. Es por lo antes expuesto que **no avalamos el Proyecto de la Cámara 1410.**

### **Proyecto de la Cámara 1403**

El Proyecto de la Cámara 1403 pretende establecer la “Ley para la Protección de los Derechos Reproductivos de las Mujeres y de las Personas Gestantes”. Esta medida tiene el objetivo establecer como política pública el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes. Esto incluye ser informadas sobre procesos reproductivos, recibir educación sexual integral y tomar decisiones sobre su salud reproductiva, como puede ser continuar con un embarazo deseado, parir o abortar en aras de preservar su vida y su salud física y mental. El proyecto está fundamentado en un enfoque de derechos humanos y se destaca por ser inclusivo al reconocer asuntos de diversidad sexual y de género, pero también por estatus migratorio, clase social, raza, orientación sexual, etnicidad, convicción religiosa o moral, entre otras. Esta perspectiva amplía la discusión más allá de los asuntos estrictamente vinculados al aborto, para garantizar otros servicios y derechos que al momento no son ofrecidos, o son solo parcialmente ofrecidos, ni están garantizados por una política pública específica.

De ser aprobado se reconocería el aborto como un servicio de salud esencial que debe ser realizado por un profesional de la medicina licenciado para ejercer en Puerto Rico y que cumpla con los requisitos del reglamento establecido por el Departamento de Salud, lo que cumple con la normativa actual. Además, establece que el Estado a través de sus agencias no podrá tomar medidas adversas en contra de una persona en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos ni a quien le asista o brinde servicio, lo que reduce el estigma y la carga adicional que supone realizar esta intervención de esencial de médica a los profesionales de la salud.

De acuerdo con la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (2022) “apoyar el aborto seguro y de alta calidad es una demostración del compromiso de un gobierno con la justicia reproductiva y social”. Aprobar este proyecto significaría para el país un paso en la dirección correcta porque se reconocerían derechos fundamentales que le han sido violentados a las mujeres y personas gestantes. Asimismo, se garantizaría el acceso a los servicios que estos requieren para la consecución de sus derechos. La medida propuesta reconoce el derecho a la intimidad garantizado en nuestra Constitución, la autonomía de las personas y su capacidad para tomar decisiones informadas, aspectos alineados con los valores y fundamentos del trabajo social.

Lo propuesto está acorde con las recomendaciones que ofrece la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (2022) a los Estados en cuanto a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso al aborto. Estas son:

1. Crear y proteger entornos legales y reglamentarios que apoyen a los profesionales de la salud para brindar acceso a servicios de aborto seguros y asequibles.
2. Despenalizar la atención del aborto y regularla como cualquier otra prestación de atención médica.
3. Utilizar todos los beneficios de la seguridad y eficacia de los medicamentos para el aborto.
4. Invertir en sistemas de salud robustos centrados en los derechos humanos

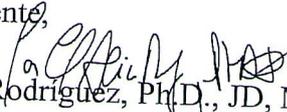
Como recomendación, sugerimos que la medida incluya que los y las profesionales de la salud sean adiestrados y adiestradas como parte de su formación continua sobre temas vinculados a los derechos sexuales y reproductivos de las personas para aumentar sus conocimientos y reducir el estigma producto de prejuicios. Esta acción fomentaría un ambiente enfocado en la defensa de los derechos humanos y el acceso a servicios de salud.

Para continuar con el análisis y aportar a la preparación de una nueva ley sobre el aborto, es de nuestro interés compartir las recomendaciones en materia de derechos sexuales y reproductivos de Amnistía Internacional. El informe contiene cinco componentes para ser *Memorial explicativo proyectos sobre aborto*

considerados en la realización de una política sobre el aborto descritas a continuación: (1) Las personas tienen derecho al aborto siempre que medie el respeto a su dignidad y autonomía de acuerdo con su contexto de vida, (2) el aborto y la atención posterior a este proceso deben estar disponibles, ser accesibles, asequibles, aceptables y de buena calidad. Deben brindarse con respeto a la privacidad, confidencialidad, y con consentimiento informado, (3) los Estados tienen la obligación de crear un entorno propicio y de apoyo para que las personas puedan tomar decisiones autónomas sobre sus embarazos, (4) el aborto debe ser completamente despenalizado y descriminalizado, incluyendo a las personas que procuren el servicio y a los proveedores de salud, (5) todos los marcos legales y normativos entorno al aborto deben evaluarse en cuanto a su cumplimiento con los derechos humanos (Amnesty International, 2020).

Por las razones antes expuestas **avalamos el Proyecto de la Cámara 1403** pues consideramos que es necesario para garantizar la justicia social y respetar la dignidad de las mujeres y personas gestantes en Puerto Rico.

Respetuosamente,

  
Larry Alicea Rodríguez, Ph.D., JD, MSW

Presidente Junta Directiva

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

Colaboradoras

Jennifer Montalvo García, MTS, secretaria de la Junta Directiva

Elba Betancourt Díaz, Ph.D. MSW, integrante de la Comisión Permanente de Legislación

## Referencias

Amnesty International. (2020). *Amnesty international's policy on abortion*.

<https://www.amnesty.org/en/documents/pol30/2846/2020/en/>

Colegio de Americano de Obstetricia y Ginecología. (2022). *ACOG Statement on the Decision in*

*Dobbs V. Jackson*. <https://www.acog.org/news/news-releases/2022/06/acog-statement-on-the-decision-in-dobbs-v-jackson>

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. (2017). *Código de Ética*

*Profesional*. <https://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/03/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-2017-REV050317web.pdf>

International Federation of Gynecology and Obstetrics. *As the US Supreme Court overturns Roe*

*v Wade, global health care organizations call on all governments to defend access to safe and quality abortion care*. (2022). <https://www.figo.org/us-supreme-court-overturns-roe-v-wade-global-organisations-defend-abortion>

Morales Rivera, D. (2021). Proyecto de la Cámara 715: protección del nasciturus y nuestro

derecho vigente. *Microjuris.com*. <https://aldia.microjuris.com/2022/04/29/proyecto-de-la-camara-715-proteccion-del-nasciturus-y-nuestro-derecho-vigente/>

National Association of Social Workers. (2006). *Family planning and reproductive choice*.

<https://www.socialworkers.org/assets/secured/documents/da/da2008/referred/FamilyPlanning.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Observación general 15 (2013) sobre el derecho*

*del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*.

<https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Prevención del aborto peligroso*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Aborto*. [https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1)

Organización Mundial de la Salud. (2022). *Directrices sobre la atención para el aborto: Resumen ejecutivo*. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240045163>

Rosario, I. (6 de septiembre de 2022). El peligro de otorgar personalidad jurídica al feto.

*El Nuevo Día*.